

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 2024, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por los señores Guillermo Eduardo Gómez Galizia, DNI 4.557.953, Presidente, y Martin Enrique Iturraspe, DNI 4.518.555, Vicepresidente, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Hernán Alberto Grecco, DNI 18.593.903, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Vigencia del convenio colectivo de trabajo nro. 635/11: Las partes acuerdan y ratifican la plena vigencia hasta el 30 de abril de 2025, de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo nro. 635/11 y aquellas incorporadas o modificadas por acuerdos posteriores. -

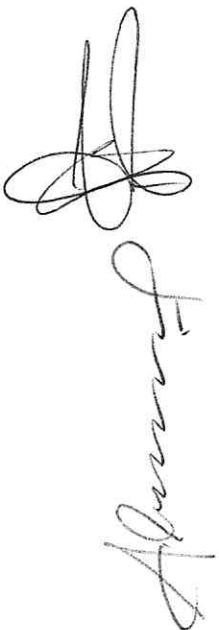
TERCERO: Reconposición salarial – Valor hora básica: Las partes han celebrado un acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-59496041 -APN-DGD#MT y que se encuentra agregado como RE-2023-59495927-APN-DGD#MT. Luego, celebraron otro acuerdo complementario del anterior en fecha 20 de setiembre de 2023, que se encuentra agregado en ese mismo expediente como RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM. También han celebrado otro acuerdo complementario del anterior, de fecha 21 de noviembre de 2023, que se encuentra agregado al mismo expediente como RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM. -

3.1. En cumplimiento del compromiso asumido en el punto Tercero del acuerdo paritario de fecha 21 de noviembre de 2023, convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO. Los nuevos valores son los siguientes:

3.2 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$ 5675 (PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO) y a partir del 1 de marzo de 2024 será de \$ 6355 (PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO). -

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

3.3 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): Ese concepto a partir del 1 de febrero de 2024 será de \$871 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO), y a partir del 1 de marzo de 2024 será de \$975 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO). -



CUARTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 30/04/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, punto 3 , con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/04/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

QUINTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEXTO. Contribución de solidaridad: Las partes acuerdan que la contribución de solidaridad pactada en el punto 7 del acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, ya identificado, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto SEGUNDO de este acuerdo, extendiendo la vigencia de la misma hasta el 30 de abril de 2025 inclusive. -

SEPTIMO. - El acuerdo salarial instrumentado en el presente acuerdo complementa el acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023 que estableció la pauta salarial por el período 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2024 para negociar de buena fe los nuevos salarios convencionales para el periodo 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



Handwritten signatures in blue and black ink, including names like 'Martel', 'Alvarez', and others, likely representing the parties to the agreement.

CCT N° 635/11 AMAP – CADIME

Acuerdo paritario de fecha 29 de febrero de 2024

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

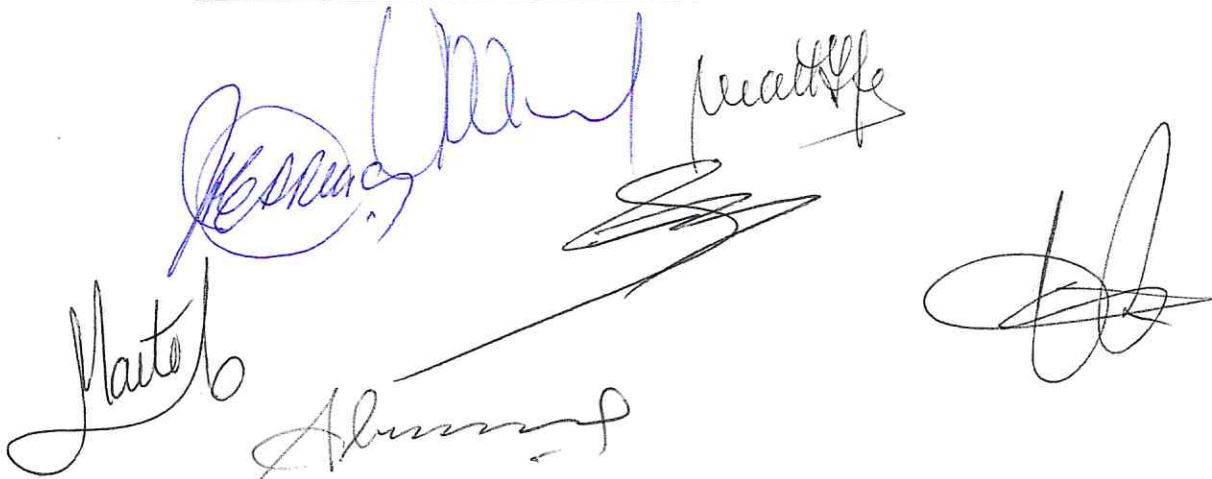
	Febrero 2024	Marzo 2024
Valor de hora básica	5675	6355
Complemento sobre básico	871	975
Adicionales:		
Por jornada continua	1135	1271
Por trabajo nocturno	1135	1271

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	Febrero 2024	Marzo 2024
Sueldo básico	589746,00	660411,60
Complemento sobre básico	90514,32	101322,00
Adicionales:		
Por jornada continua	117949,20	132082,32
Por trabajo nocturno	117949,20	132082,32

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: importes en Pesos

	Febrero 2024	Marzo 2024
Sueldo básico	1179492,00	1320823,20
Complemento sobre básico	181028,64	202644,00
Adicionales:		
Por jornada continua	235898,40	264164,64
Por trabajo nocturno	235898,40	264164,64

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. There are approximately six distinct signatures scattered across the bottom half of the page, some overlapping. The signatures are cursive and vary in style and size.